

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**EXP. N°2018-02469.**

De la revisión a la solicitud de ejecución promovida por el apoderado de la parte demandante al interior del proceso de restitución de inmueble arrendado de la referencia, se advierte que no se puede librar el mandamiento de pago pretendido, toda vez que en el mencionado asunto no se profirió sentencia, de ahí que no se cumplan los postulados previstos en el artículo 306<sup>1</sup> del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 90 y 422<sup>2</sup> del C.G.P.

Por lo anterior deberá adelantar el trámite ejecutivo de manera separada al presente proceso. En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **NEGAR** el mandamiento de pago, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previo las desanotaciones respectivas.

Notifíquese,

  
MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS  
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE  
KENNEDY  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN ESTADO N°107, FIJADO HOY 11 DE  
NOVIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

<sup>1</sup> Artículo 306. Ejecución. “Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...”

<sup>2</sup> Artículo. 422. Título Ejecutivo. “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.



Martha Isabel Barrera Vargas

**Firmado Por:**

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc185d89af78ddd110f11cb0fedbd47549cff6055d4d8ef54b73a7ef40064da**  
Documento generado en 10/11/2020 03:39:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dr.